JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado N°:	**70-001-33-33-003-2020-00145-00**
Demandante:	**LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA**
Demandado:	**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**

ASUNTO: Admisión de demanda.

El señor **LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuando por conducto de apoderado judicial, formula demanda en contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-.**

Revisada la demanda, se advierte el cumplimiento de los requisitos formales y de ley establecidos en los artículos 161 a 167 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se dispondrá su admisión.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 171 del CPACA, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta mediante apoderado judicial la señora LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA, en contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico[1], adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2]**.**

[1] De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado SERGIO MANZANO MACIAS, identificado con la C.C. N° 79.980.855 expedida en Bogotá y T.P. N° 141305 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder que le fue otorgado.

SEXTO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Catorce Oral Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez